

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15974 **DE** 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*. (Se destaca)

RESOLUCIÓN No 15974 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el

¹ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

RESOLUCIÓN No 15974 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹¹:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No 15974 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹², realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

12.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, un Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) mediante radicado No. 20245341284592 del 03/07/2024, el cual se relaciona a continuación:

	IUIT	Fecha de IUIT	Placa
1	4836A ¹³	27/05/2024	TZP743

DÉCIMO TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, previo a observar una imputación fáctica, jurídica y probatoria, este Despacho debe observar si los elementos de prueba o normas con el cual se pretende fundamentar la investigación son procedentes y suficientes para mediar un proceso administrativo sancionatorio conforme a las siguientes consideraciones:

13.1 Caso en Concreto:

13.1.1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 4836A del 27/05/2024

Mediante Informe Único de infracciones al Transporte No. **4836A** del 27 de mayo de 2024, el agente de tránsito impuso infracción al vehículo de placas **TZP743** debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor (...) "VEHICULO QUE EXCEDE CAPACIDAD TRANSPORTADORA SEGUN REPORTE PESAJE MEDIACANOA SUR NUMERO 2024052700034 HORA 07 42 PESO REGISTRADO 33200 PESO MAXIMO 32800 SOBREPESO 400 SE ANEXA TIQUETE SUBSANA TRANSBORDANDO EL SOBREPESO TRANSPORTA HIERRO ANEXO TIQUETE BASCULA NÚMERO 2024052700081 PESO REGISTRADO 32780 PESO MAXIMO 32800 SOBREPESO 0 SE ANEXA TIQUETE" (...), así:

ESPACIO EN BLANCO

¹² Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

¹³ Allegado mediante radicado No. 20245341284592 del 03/07/2024

RESOLUCIÓN No 15974 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

Así mismo, como actividad principal registra en Cámara de Comercio el CIIU G4663 *"Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción"* la cual, conforme a la nota explicativa de la consulta por código de la Cámara de Comercio de Bogotá¹⁴:

"Esta clase incluye:

- *El comercio al por mayor de madera no trabajada y productos resultantes de la elaboración primaria de la madera.*
- *El comercio al por mayor de pinturas, barnices y materiales de construcción, tales como: arena y gravilla.*
- *El comercio al por mayor de papel de empapelar, persianas y revestimiento para suelos (alfombras y tapetes).*
- *El comercio al por mayor de mallas plásticas para la construcción e industria.*
- *El comercio al por mayor de vidrio plano, productos de fibra de vidrio, frascos de vidrio para diferentes usos (industria farmacéutica, alimenticia etc.).*
- *El comercio al por mayor de artículos de ferretería, cerraduras y calentadores de agua.*
- *El comercio al por mayor de sanitarios (bañeras, lavabos, inodoros y otros sanitarios de porcelana).*
- *El comercio al por mayor de estructuras metálicas o armazones, y partes de estructuras metálicas (elaboradas de acero), y productos similares para uso estructural.*
- *El comercio al por mayor de equipo para la instalación de sanitarios tales como: tubos, tuberías, accesorios, grifos, derivaciones, conexiones, tuberías de caucho, etcétera.*
- *El comercio al por mayor de herramientas de ferretería, tales como: martillos, sierras, destornilladores, taladros, barras de soldadura y otras herramientas de mano."*

Así mismo, con el fin de evidenciar relación alguna de la sociedad con la operación de transporte, se procedió a consultar el aplicativo VIGIA de la Supertransporte, en el módulo vigilado, cuya consulta no arrojó registros de la referida empresa:

Imagen 3. Resultado de la consulta con el NIT. 800121199 – 8 en el aplicativo VIGIA
<http://vigia.supertransporte.gov.co/Vigia/pages/accesoModulos?execution=e1s2>.

¹⁴ <https://linea.ccb.org.co/descripcionciiu/>

RESOLUCIÓN No 15974 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

Corolario de lo anterior, esta Dirección de Investigaciones, procedió a verificar en la plataforma del RNDC a través de la consulta pública los manifiestos expedidos para el mes de mayo del año 2024 al vehículo de placas **TZP743**, donde no se encontró ningún manifiesto de carga expedido para el día 27 de mayo de 2024, como se muestra a continuación:

Consulta de Manifiestos de una Placa o Conductor

Placa Vehículo

TZP743

Identificación Conductor

C

Radicado Manifiesto o Viaje Urbano

Fecha Inicial

2024/05/15

Fecha Final

2024/05/30

Estado Matrícula/Licencia

SOAT /Licencia

RTM

Consultar Manifiestos

Generar PDF Consulta

Consultar Estado Placa/Licencia

Consulta realizada el 2025/10/11 a las 17:19:48

No hay Manifiestos en el rango de fechas.

Imagen 4. Consulta en la plataforma del RNDC del vehículo de placas TZP743 con fecha inicial 2024/05/15 al 2024/05/30

Finalmente, atendiendo a lo anterior y dentro las facultades de vigilancia inspección y control que le fueron conferidas a esta Supertransporte¹⁴, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la empresa identificada por el agente de la DITRA en el Informe Único de Infracciones (IUIT) empresa **HIERROS HB SA con NIT 800121199-8**, mediante radicado No. 20258700531091 del 17 de septiembre de 2025, con la finalidad de recolectar material probatorio que permitiera aclarar las condiciones en las que se desarrollaba la operación de transporte objeto de la imposición del Informe Único de Infracciones al Transporte No. **4836A** del 27 de mayo de 2024:

- "(...) 1. Indique a esta Dirección de Investigaciones ¿Cuál es el objeto social de la empresa **HIERROS HB SA**?
2. Indique a este Despacho de manera detallada ¿Cómo realiza la movilización de las mercancías y objetos para el desarrollo de sus actividades?
3. Indique si **HIERROS HB SA** para el día **27 de mayo de 2024** realizó operaciones de transporte para la movilización de sus mercancías, a través del vehículo de placas **TZP743**. Si la respuesta anterior es afirmativa, indique lo siguiente
- 3.1.1. ¿El vehículo de placas **TZP743** fue vinculado a través de una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga?
- 3.1.2. Si procede, señale razón social y NIT de la empresa de transporte y los documentos que soporten el contrato, convenio, alianza o cualquier otro tipo de vinculación comercial suscrito con la empresa que identifique.
- 3.1.3. Si procede, copia de los manifiestos de carga, remesas terrestres de carga o cualesquiera otros documentos expedidos en relación con las operaciones de carga realizada con la empresa que identifique.
- 3.1.4. En caso de no aportar manifiestos electrónicos de carga o remesas terrestres de carga, indique las razones por las cuales la empresa no expide los mencionados documentos de transporte.
- 3.2.¿El equipo de placas **TZP743** fue vinculado a través de una empresa de alquiler y arrendamiento de vehículos automotores y/o la contratación directa con el propietario? Si la respuesta anterior es afirmativa, indique lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 15974 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

3.2.1. ¿El vehículo fue contratado en la modalidad de renting y/o leasing para el desarrollo de sus actividades?

3.2.2. Si procede, señale razón social y número de identificación de la empresa y/o propietario del vehículo y los documentos que soporten el contrato, convenio, alianza o cualquier otro tipo de vinculación comercial suscrito con la persona natural o jurídica que se identifique.

*3.2.3. Si procede, copia de las facturas y/o demás documentos expedidos el **27 de mayo de 2024**, para la movilización de las mercancías con el citado vehículo automotor.*

*4. Informe la naturaleza y la propiedad de las mercancías que fueron movilizadas en el vehículo de placas **TZP743** para el día **27 de mayo de 2024** y allegue soportes de lo manifestado.*

5. Indique a este Despacho si la empresa se encontraba habilitada para el transporte de carga, si procede allegue copia de la resolución mediante el cual el Ministerio de Transporte otorgo habilitación para la prestación del servicio público de transporte de carga y sus respectivas modificaciones, sí hay lugar a ello. (...)"

Que, revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la empresa **HIERROS HB SA** no realiza la respuesta a la información solicitada dentro del término legalmente otorgado por parte de esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Que, conforme a la precitada averiguación preliminar efectuada por este Despacho, no se logra tener certeza respecto de la empresa encargada de la operación de transporte desarrollada para el día 27 de mayo de 2024, por parte del vehículo de placas **TZP743**; así como la sociedad **HIERROS HB SA** con NIT 800121199-8 registrada por el agente en el Informe Único de Infracciones al Transporte No. **4836A** del 27 de mayo de 2024, no es una empresa que acredite condiciones de empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, conforme a la consulta del objeto social, código de actividad principal, consulta en VIGIA, requerimiento previo de la operación de transporte y en ese sentido, sobreviene una duda razonable respecto al presunto infractor; por lo que, para este Despacho no existe el material probatorio pertinente y conducente que nos permita verificar si es posible la apertura de una actuación administrativa sancionatoria por parte de esta Superintendencia.

13.2. Identificación del sujeto pasivo de una investigación administrativa sancionatoria

Para iniciar una investigación administrativa de naturaleza sancionatoria, se debe realizar en primera instancia averiguaciones preliminares, con el fin de determinar que existen elementos o méritos para adelantar el mismo, en el caso objeto de estudio, se determinó que el IUIT descrito en el considerando del presente acto administrativo no cumplen el criterio relativo a la identificación plena del sujeto objeto de la investigación en tanto que no se logró determinar la persona jurídica presuntamente infractora a las normas del sector transporte, a la luz de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

RESOLUCIÓN No 15974 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"

En este Sentido, es una carga procesal para la administración determinar si las averiguaciones preliminares dan mérito o no para iniciar a una investigación administrativa sancionatoria, tal como lo ha establecido la Corte Constitucional así:

"(...) las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso. Como se ve, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello, todo lo contrario de lo que sucede con las obligaciones; (...)"¹⁵

Finalmente, resulta útil resaltar que:

"En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es preciso señalar que si no se encuentra definido en una ley especial o existan vacíos normativos, por remisión expresa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se aplican los Artículos 47 al 49 de ese cuerpo normativo. (...) La potestad reglamentaria es la facultad constitucionalmente atribuida al Gobierno Nacional para la expedición de reglamentos de carácter general y abstracto que facilitan la debida ejecución de las leyes. A través de esta potestad el ejecutivo desarrolla los principios y reglas fijados en la ley, detallando los aspectos técnicos y operativos necesarios para su aplicación, sin que en ningún caso pueda modificar, ampliar o restringir su contenido y alcance"¹⁶

13.2.1. Falta de acervo probatorio en una investigación administrativa sancionatoria

El Informe Único de Infracciones al Transporte, es un formato a través del cual los agentes de control en el desarrollo de sus funciones como autoridad administrativa describen una situación fáctica que deriva en una presunta infracción a las normas del sector transporte, formato que para el efecto reglamentó el Ministerio de Transporte y, que este informe se tiene como prueba para el inicio de la investigación.

Es así como, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso, el IUIT es un documento público que goza de plena autenticidad, el cual, junto con la demás documentación recolectada por los agentes de tránsito y transporte, se consideran pleno material probatorio que aportan elementos de juicio a la presunta infracción.

¹⁵ Corte Constitucional, C-146 del siete (7) de abril de dos mil quince (2015), MP : Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

¹⁶ Corte Constitucional, sentencia C-699 del dieciocho (18) de Noviembre de dos mil quince (2015), MP: Alberto Rojas Ríos

RESOLUCIÓN No 15974 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

Sin embargo, esta Dirección procede a resaltar la importancia del acervo probatorio para iniciar una investigación administrativa sancionatoria, para lo cual se destaca lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

"(...) las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos (...)"

Como consecuencia de lo anterior, el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 dispone que:

"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso."

En concordancia con lo anterior y, en virtud de los principios rectores del derecho administrativo, este Despacho considera útil resaltar lo establecido por la Corte constitucional, así:

"(...) la presunción de inocencia va acompañada de otra garantía: "el in dubio pro administrado", toda vez que si el estado no cumple con la carga probatoria que le corresponde y existen dudas razonables respecto de la responsabilidad de quien está siendo objeto de investigación, la única respuesta posible es la exoneración"

Por lo anterior, esta Dirección al realizar un análisis detallado de la información suministrada por la autoridad antes mencionada, encuentra que no existen suficientes elementos probatorios y de juicio que permitan determinar en estricto sentido la empresa responsable de la operación de transporte desarrollada el día 27 de mayo de 2024, por parte del automotor de placas **TZP743** pese a las averiguaciones preliminares que se realizaron por parte de esta Superintendencia de Transporte.

DÉCIMO CUARTO: Que en el marco de lo expuesto, se colige que no es posible iniciar procedimiento administrativo sancionatorio ni imponer sanciones debido a que no se puede determinar en estricto sentido la empresa responsable de la operación de transporte desarrollada el día 27 de mayo de 2024, por parte del automotor de placas **TZP743**; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se procede a archivar el Informe Único de infracciones al Transporte No. **4836A** del 27 de mayo de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual se relaciona así:

RESOLUCIÓN No 15974 DE 17/10/2025

"Por la cual se ordena el archivo de un Informe Único de Infracción al Transporte"

No.	Número del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT-	Fecha de imposición	Placa	Radicado Individual
1	4836A	27/05/2024	TZP743	20245341284592

Artículo 2. Artículo 2. PUBLICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, en la página web de la Entidad, con sujeción a lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Surtida la respectiva publicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 4. Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.

Artículo 5. Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Publicar

Proyectó: Angee Alvarado – Auxiliar Jurídico DITTT
Revisó: Carolina Suarez - Contratista DITTT
Revisó: Miguel A. Triana– Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: HIERROS HB S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANONIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800121199-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : PEREIRA
DOMICILIO : DOSQUEBRADAS

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2002 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5814 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2002, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI DE LA SOCIEDAD HIERROS HBS.A..

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 27 DE FEBRERO DE 1997 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6079 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE DICIEMBRE DE 2003, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

POR ACTA NÚMERO 70 DEL 12 DE ENERO DE 2016 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXT. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9272 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2016, SE DECRETÓ : APERTURA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE RIONEGRO.

POR ACTA NÚMERO 79 DEL 08 DE ENERO DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10239 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MARZO DE 2020, SE DECRETÓ : APERTURA DE SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 16256
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 24 DE 1998
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2025
ACTIVO TOTAL : 121,794,125,102.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 9 7A 60 LA BADEA
BARRIO : LA BADEA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 66170 - DOSQUEBRADAS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3300440
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3113839583
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidadpereira@hierroshb.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 9 7A 60 LA BADEA



**CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
HIERROS HB S.A.**

Fecha expedición: 2025/10/17 - 09:26:08

CODIGO DE VERIFICACIÓN GrZv9FqNXM

MUNICIPIO : 66170 - DOSQUEBRADAS
BARRIO : LA BADEA
TELÉFONO 1 : 3300440
TELÉFONO 2 : 3113839583
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidadpereira@hierroshb.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidadpereira@hierroshb.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 252 DEL 21 DE FEBRERO DE 1991 OTORGADA POR Notaria 5a. de Pereira, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1999 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE FEBRERO DE 1998, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA HIERROS H.B. LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) HIERROS H.B. LIMITADA
Actual.) HIERROS HB S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1836 DEL 18 DE JULIO DE 2001 OTORGADA POR NOTARIA QUINTA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2861 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JULIO DE 2001, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE HIERROS H.B. LIMITADA POR HIERROS HB S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4352	19921204	NOTARIA 5A. DE PEREIRA		RM09-2000	19980224
EP-4411	19961204	NOTARIA 5A. DE PEREIRA		RM09-2001	19980224
EP-412	19980209	NOTARIA 5A. DE PEREIRA		RM09-2002	19980224
EP-1836	20010718	NOTARIA QUINTA	PEREIRA	RM09-2861	20010727
AC-33	20051201	JUNTA DIRECTIVA	DOSQUEBRADA	RM09-4163	20051222
			S		
EP-2187	20080512	NOTARIA QUINTA	PEREIRA	RM09-5265	20080523
AC-44	20071106	ASAMBLEA EXT. DE ASOCIADOS	DOSQUEBRADA	RM09-5288	20080609
			S		
DP-1	20090421	REVISOR FISCAL	DOSQUEBRADA	RM09-5835	20090429
			S		
DP-1	20110624	REPRESENTANTE LEGAL	DOSQUEBRADA	RM06-8271	20110701
			S		
EP-3075	20210430	NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO	PEREIRA	RM09-16041	20210507

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2051

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
HIERROS HB S.A.

Fecha expedición: 2025/10/17 - 09:26:08



CODIGO DE VERIFICACIÓN GrZv9FqNXM

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE PROPONE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA PRODUCCION, COMPRA VENTA, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE MATERIALES, PRODUCTOS Y SUMINISTROS PARA CONSTRUCCIONES, OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS, REDES ELECTRICAS E HIDRAULICAS, REDES PARA CONDUCCION DE FLUIDOS, Y EN GENERAL SUMINISTROS TECNICOS RELACIONADOS CON MAQUINARIAS, MONTAJES, PROCESOS PRODUCTIVOS O AGROPECUARIOS O DE EXTRACCION, USADOS EN SU CONDICION O SU CARACTER DE MATERIAS PRIMAS, REPUESTOS, HERRAMIENTAS O ACCESORIOS; B) LA INVERSION DE SUS PROPIOS RECURSOS Y DE LOS QUE EN EL MERCADO FINANCIERO U OTRA FUENTE ADQUIERA, EN TODA CLASE EMPRESAS COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, ASI COMO LA VINCULACION A OTRAS SOCIEDADES MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION A CUALQUIER TITULO DE ACCIONES, CUOTAS SOCIALES O PARTES DE INTERES SOCIAL, CUALQUIERA QUE SEA LA NATURALEZA O TIPO LEGAL Y SIN IMPORTAR EL TIPO DE EXPLOTACION O ACTIVIDAD ECONOMICA, SIEMPRE Y CUANDO SEA LICITA. EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO PREVISTO, LA SOCIEDAD PODRA, EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACION DIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL Y, ESPECIALMENTE, ABRIR O MONTAR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ADQUIRIR MATERIAS PRIMAS Y OTROS INSUMOS. CELEBRAR EL CONTRATO DE DISTRIBUCION, AGENCIA COMERCIAL O COMISION CON EL OBJETO DE REPRESENTAR PRODUCTOS O MERCANCIAS NACIONALES O EXTRANJERAS ; CELEBRAR EL CONTRATO DE FRANQUICIA, TANTO COMO FRANQUEADORA U OTORGANTE, COMO FRANQUEADA, FRANQUICIADA O TOMADORA, Y CUALQUIER OTRA DE INTERMEDIACION; CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL MANEJO DE INMUEBLES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CUALQUIER TITULO, ENAJENARLOS O DE CUALQUIERA OTRA FORMA DISPONER DE ELLOS, GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN GARANTIA A TERCEROS POR OBLIGACIONES PROPIAS; CONSTRUIR EDIFICIOS PARA BODEGAS, EL MONTAJE DE SUS PLANTAS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y OFICINAS; DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES ; CELEBRAR EL CONTRATO DE LEASING EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS; CELEBRAR OPERACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCION DE TODA CLASE DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES Y ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO CUOTAS, PARTES O ACCIONES EN ESTA MISMA CLASE DE SOCIEDADES, SIN QUE SEA NECESARIO QUE TENGA OBJETO SIMILAR CONEXO O COMPLEMENTARIO; DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, PAGAR, ENDOSAR CANCELAR, VENDER, REVENDER, TITULOS VALORES DE TODA CLASE INCLUIDAS LAS ACCIONES DE SOCIEDADES, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO A INTERES O SIN EL, CON GARANTIA O SIN ELLA, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS, EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES, EXPLOTAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES SIEMPRE EN RELACION CON EL OBJETO INDICADO, SIN QUE PUEDA DECIRSE QUE LA SOCIEDAD CARECE DE CAPACIDAD PARA DESARROLLAR CUALQUIER ACTO DE TAL NATURALEZA. PARAGRAFO: DE ACUERDO CON LA LEY, SE ENTIENDE INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000.000,00	2.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000.000,00	1.000,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000.000,00	1.000,00	1.000.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 97 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18790 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR	PEREZ GOMEZ JOSE BERTULIO	CC 19,415,819

POR ACTA NÚMERO 97 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18790 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR	FRIAS GOMEZ HERNANDO	CC 17,166,505



**CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
HIERROS HB S.A.**

Fecha expedición: 2025/10/17 - 09:26:08

CODIGO DE VERIFICACIÓN GrZv9FqNXM

POR ACTA NÚMERO 97 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18790 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR	PEREZ CALDERON JUAN PABLO	CC 1,088,332,108

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 97 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18790 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	PEREZ CALDERON SANTIAGO	CC 1,089,931,715

POR ACTA NÚMERO 97 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18790 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CALLE GONZALEZ DIEGO FARLEY	CC 15,986,308

POR ACTA NÚMERO 97 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 18790 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CALDERON GOMEZ DIANA SANDRELY	CC 24,729,821

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1836 DEL 18 DE JULIO DE 2001 DE NOTARIA QUINTA DE PEREIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2861 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE JULIO DE 2001, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PEREZ GOMEZ JOSE BERTULIO	CC 19,415,819

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2005 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4163 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE DICIEMBRE DE 2005, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	CALLE GONZALEZ DIEGO FARLEY	CC 15,986,308

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA COMPANIA TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, EL CUAL SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, POR EL SUPLENTE, TANTO EL GERENTE COMO EL SUPLENTE SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, PERO SERAN REELEGIBLES INDEFINIDAMENTE O REMOVIBLES EN CUALQUIER TIEMPO, TODO SIN PERJUICIO DE LA RELACION

**CAMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS
HIERROS HB S.A.**

Fecha expedición: 2025/10/17 - 09:26:08



CODIGO DE VERIFICACIÓN GrZv9FqNXM

LABORAL EXISTENTE Y DE LOS EFECTOS LEGALES LABORALES DE SU VINCULACION O REMOCION. EL GERENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA Y TENDRA A SU CARGO LA INMEDIATA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON SUJECION A LA LEY, LOS ESTATUTOS, LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. SON ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, ADEMAS DE LAS SENALADAS EN LA LEY, LAS SIGUIENTES: A) REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. B) ELABORAR PARA TODAS Y CADA UNA DE LAS AREAS Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS PROYECTOS DE PLANES, PROGRAMAS, REGLAMENTOS PRESUPUESTOS Y POLITICAS GENERALES Y PARTICULARES DE LA COMPANIA DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN ESTOS ESTATUTOS. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA. D) CONSTITUIR PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. E) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. F) NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS QUE SE NECESITEN PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, SENALARLES SU REMUNERACION Y ATRIBUCIONES Y REMOVERLOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. G) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION A LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO LA MISMA JUNTA SE LO EXIJA. PARA TAL EFECTO DEBERA PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON SU INFORME DE GESTION. H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES QUE SOBRE LA SITUACION FINANCIERA DE LA SOCIEDAD EXIGEN LA LEY Y EL LITERAL D) DEL ARTICULO 33 DE ESTOS ESTATUTOS. TALES DOCUMENTOS DEBERAN SER PREPARADOS POR EL GERENTE PARA SER PRESENTADOS A LA JUNTA Y PODRAN SER FORMULADOS CONJUNTAMENTE POR EL GERENTE Y LA JUNTA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN CASO DE QUE SEAN PRESENTADOS SEPARADAMENTE EL GERENTE DEBE MANIFESTAR DETALLADAMENTE LAS DISCREPANCIAS QUE HAYAN DADO LUGAR A UNA PRESENTACION SEPARADA. PARAGRAFO: EL GERENTE HA SIDO DOTADO DE LAS FACULTADES NECESARIAS PARA CELEBRAR O EJECUTAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, FACULTADES QUE LE HAN SIDO LIMITADAS EN RELACION CON LA NATURALEZA Y EN RELACION CON LA CUANTIA DE LAS OPERACIONES QUE CELEBRE, CONFORME SE HA ESTIPULADO ANTERIORMENTE. NOTA: ATRAVES DE ACTA NUMERO 48 ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2187 DE NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE PERERIA AUTORIZAN AL REPRESENTANTE LEGAL PARA QUE EN NOMBRE DE HIERROS HB S.A SIRVA DE GARANTE DE FEDIACERO S.A

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 89 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16512 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE OCTUBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	OCAMPO GAÑAN MARTHA LUCIA	CC 42,084,539	68772-T
	ENTIDAD: 8000002539 - AUDITORIAS Y ASESORIAS S.A.		

POR ACTA NÚMERO 89 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2021 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16512 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE OCTUBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL	AUDITORIAS Y ASESORIAS S.A.	NIT 800000253-9	2478

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 DE REVISORIA FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17923 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ENERO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	HERRERA CARDONA JULIETH FAISURY	CC 1,093,228,214	301472-T
	ENTIDAD: 8000002539 - AUDITORIAS Y ASESORIAS S.A.		

CODIGO DE VERIFICACIÓN GrZv9FqNXM

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** HIERROS HB

MATRICULA : 16257

FECHA DE MATRICULA : 19980224

FECHA DE RENOVACION : 20250328

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : CALLE 9 N??°7A-60 LA BADEA

BARRIO : LA BADEA

MUNICIPIO : 66170 - DOSQUEBRADAS

TELEFONO 1 : 3113839583

CORREO ELECTRONICO : contabilidadpereira@hierroshb.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 121,794,125,102

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$288,069,480,194

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4663

CERTIFICA

CAMBIO DOMICILIO: QUE POR ESCRITURA NO.0412 DE FECHA 09 DE FEBRERO 1998, DE LA NOTARIA QUINTA DE PEREIRA, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 24 DE FEBRERO DE 1998, BAJO EL NO. 2002, DEL LIBRO RESPECTIVO SE REGISTRÓ EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE PEREIRA POR DOSQUEBRADAS.

CERTIFICA:

APERTURA SUCURSAL: QUE POR ACTA # 24 DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 21 DE OCTUBRE DE 2002, BAJO EL NO. 5814, LIBRO VI, EN LA CUAL CONSTA LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA:

APERTURA DE SUCURSAL: QUE POR ACTA # 11 DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 1997, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2003, BAJO EL NO. 6079, LIBRO VI, EN LA CUAL CONSTA LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:

APERTURA DE SUCURSAL: POR ACTA # 53 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 01 DE JULIO DE 2011 EN EL LIBRO VI BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO 8271 Y MEDIANTE LA CUAL SE REALIZA LA CANCELACIÓN DE LA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SE REALIZA UNA APERTURA EN LA CIUDAD DE ITAGÜí.

CERTIFICA:

APERTURA DE SUCURSAL: POR ACTA # 70 DE FECHA 12 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 01 DE MARZO DEL 2016 EN EL LIBRO VI BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO 9272 Y MEDIANTE EL CUAL CONSTA LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE RIONEGRO - ANTIOQUIA.

CERTIFICA:

POR ACTA NÚMERO 79 DEL 08 DE ENERO DE 2019 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10239 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MARZO DE 2020, SE DECRETÓ : APERTURA DE SUCURSAL EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

RETIRO DE LA JUNTA DIRECTIVA POR PARTE DE LA ASAMBLEA:

CODIGO DE VERIFICACIÓN GrZv9FqNXM

MEDIANTE ACTA # 56 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2010, REGISTRADA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL DÍA 08 DE MARZO DE 2010 EN EL LIBRO IX BAJO EL NÚMERO 6289 Y MEDIANTE LA CUAL SE RETIRA DEL CARGO COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE DEL SEÑOR ISNARDO ACEVEDO FRIAS IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE CEDULA 5.743.573 YA QUE NO ESTÁ ACTUANDO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado